

Boletín Oficial



PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICIPATIVA

Ex-Córdoba	Pesetas.	Fuera de Córdoba	Pesetas.
Un mes.	8 25	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	48 50	Seis meses.	22 50
Un año.	88	Un año.	45

Número suelto, 33 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte, sin que abonen los interesados el importe de su publicación, a razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 33 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 19 de Mayo)
SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

Número 1681
EXPOSICION

SEÑORA: El Real Decreto y el Reglamento orgánico de 20 de Agosto de 1895 definieron con suma claridad las dos clases de enseñanzas que las Escuelas de Artes y Oficios deben proporcionar, al establecer en la Central, junto á las enseñanzas generales, las de las secciones técnico industrial y artístico-industrial. Pero en el natural deseo de desarrollar éstas, que por su mayor novedad exigían preceptos distintos de los que anteriormente venian rigiendo para las primeras, resultaron las enseñanzas generales como preteridas y afectando meramente el carácter de preparatorias de las profesionales. No estaba esto, de seguro, en la mente del Ministro que refrendó aquellos decretos, puesto que en el artículo 1.º del reglamento distinguió claramente el objeto de cada una; á tal punto, que si por el artículo 25 del Real decreto citado no se hubiesen derogado algunas anteriores disposiciones, pudieran suponerse aún vigentes en lo que se refiere á las enseñanzas generales y no se crearía obligado el Ministro que suscribe á volver sobre el asunto con nuevas prescripciones. Aquella derogación y las dudas y vacilaciones de ella derivadas aconsejan, de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, proponer á V. M. algunas disposiciones que, sin

contradecir en lo más mínimo las que decretó en 20 de Agosto de 1895, sino más bien ampliándolas, establezcan terminantemente la manera cómo se deben dar las enseñanzas generales en su doble carácter propio y de preparación para las técnico industriales y artístico industriales, y marquen las relaciones recíprocas entre unas y otras. A estas consideraciones responde el proyecto de Real decreto que el Ministro de Fomento tiene la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 14 de Mayo de 1897.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., *Aureliano Linares Rivas*.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las enseñanzas generales de las Escuelas de Artes y Oficios, definidas por el Real decreto de 20 de Agosto de 1895, además de su primordial objeto de divulgar entre las clases obreras los conocimientos científicos y artísticos que constituyen el fundamento de todas las industrias y artes manuales, tendrán el carácter de preparatorias para las enseñanzas profesionales.

Art. 2.º En el primer concepto no se sujetarán á otro método y formas académicas que á los que se derivan de las prescripciones de orden y disciplina que el reglamento interior de las Escuelas establezca.

En el concepto de preparatorias, facilitarán á los alumnos de las Secciones técnico industrial y artístico industrial la parte que les sea necesaria para el ingreso en las respectivas Secciones, con la extensión y formas señaladas por el reglamento orgánico vigente.

Art. 3.º Las enseñanzas generales de la Escuela Central de Artes y Oficios comprenden:

1.ª Las enseñanzas teórico-prácticas, orales, gráficas y plásticas, uniformemente dadas en sus diversas secciones locales, á saber:

- Aritmética y Geometría prácticas.
- Dibujo geométrico.
- Dibujo de adorno y figura.
- Modelado y vaciado.

2.ª Todas las asignaturas de las secciones profesionales en general, y más especialmente á los efectos del artículo 10 del reglamento de 20 de Agosto de 1895.

En las Escuelas de Artes y Oficios de distrito, las enseñanzas actuales tendrán el carácter de generales y preparatorias.

Art. 4.º Aunque los alumnos de las enseñanzas generales no estén obligados á adquirirlas por cursos completos, los programas de las materias estarán divididos en partes bien discernidas para los efectos de los certificados de aprobación y de sus relaciones y enlaces con la enseñanza total de la Escuela Central.

Art. 5.º La aprobación obtenida en una de las asignaturas de la enseñanza general será de abono en todos los casos, siempre que sean completas su analogía y su equivalencia, á juicio de la Junta de Profesores, cualquiera que haya sido el tiempo empleado en adquirirla.

Al dar validez á estos estudios para las enseñanzas profesionales, se tendrá en cuenta lo preceptuado en el art. 38 del reglamento orgánico de 20 de Agosto de 1895.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—*MARIA CRISTINA*.—El Ministro de Fomento, *Aureliano Linares Rivas*.

Núm. 1682

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Debiendo verificarse en el próximo mes de Junio los exámenes de los aspirantes al título de Profesor oficial de Gimnástica, conforme

á lo establecido en el Real decreto de 14 de Octubre de 1896;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver:

Primero. Los aspirantes á dicho título solicitarán su admisión al examen de reválida durante la segunda quincena del presente mes.

Segundo. El ejercicio teórico, que durará una hora, consistirá en preguntas sobre todas las asignaturas de la carrera, en esta forma:

- Rudimentos de Anatomía humana. (Anatomía especial aplicada á la gimnástica, Mecánica animal.)
- Apósitos y vendajes.
- Antropometría.
- Nociones de Fisiología humana. (Fisiología especial del movimiento)
- Higiene pública y privada. (Higiene del ejercicio y del trabajo.)
- Pedagogía general y especial de la educación física.—Métodos de enseñanza gimnástica.

Tercero. El ejercicio práctico será designado por el Tribunal.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1897.—*Linares Rivas*. Sr. Director general de Instrucción pública.

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE CORDOBA

Número 1686

SECCION DE OBRAS PÚBLICAS: CARRETERAS

Debiendo procederse á la instrucción del expediente informativo previo á la aprobación del proyecto de la carretera de tercer orden de Lucena á Estepa por Jauja, sección comprendida entre Lucena y Jauja, con arreglo á lo preceptuado en el Reglamento de 10 de Agosto de 1877, para la ejecución de la ley de carreteras, se anuncia

al público por medio de este periódico oficial, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha del mismo, se hagan ante este Gobierno civil cuantas observaciones sean pertinentes por los particulares ó pueblos interesados en el trazado, acerca de los siguientes extremos:

1.º Si el trazado es el más conveniente bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la localidad.

2.º Si deberá mantenerse ó variarse la clasificación de esta vía como carretera de tercer orden.

El proyecto se conserva en las oficinas de Obras públicas del Estado, en esta provincia, donde puede ser examinado.

Córdoba 18 de Mayo de 1897.

El Gobernador,
José Maestro

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

CONTADURÍA

Circular núm. 1688

Con esta fecha dirijo al Alcalde de Baena la comunicación siguiente:

“El señor Vicepresidente de la Comisión provincial, dijo al señor Gobernador civil, con fecha 17 de Abril próximo pasado, lo siguiente:

“Dada cuenta á la Comisión provincial, en sesión de 12 del corriente, del expediente relativo á la recaudación del contingente del Ayuntamiento de Baena; y

Resultando que en 8 de Junio anterior se reclamaron del Alcalde de dicha villa varias certificaciones para comprobar el estado de aquella administración municipal, puesto que el concierto celebrado con dicho Ayuntamiento no podía subsistir, por haber faltado la expresada Corporación municipal á todos sus compromisos, conminándosele con la responsabilidad que establece el artículo 189 de la ley municipal, por desobediencia, si no las enviaba en el término de ocho días:

Resultando que en 31 de Diciembre, más de seis meses después y no habiendo contestado expresado Alcalde, no obstante haberle enviado las órdenes oportunas por conducto de V. S., se reprodujeron por la Presidencia ordenación y por igual conducto, conminándosele con el máximo de la multa que autoriza el artículo 184 de la propia ley y á los efectos del párrafo 3.º del 183:

Resultando que en 14 de Enero manifestó el mencionado Alcalde que daría cumplimiento á lo mandado, por cuyo motivo se le otorgó otro nuevo plazo de ocho días, dando lugar con su demora á que V. S. le conminara con el máximo de la multa que señala el repetido artículo 184, según se sirvió V. S. participar en 22 del propio mes:

Considerando que han transcurrido cerca de tres meses y continúa desobediencia, sin haber remitido los documentos que se le reclamaron; acordó la Comisión por unanimidad y previa declaración de urgencia, no solo exigir el pago de la multa impuesta, sino aper-

cibirle de suspensión por desobediencia, conforme previene el artículo 189, tanto más cuanto que éste Ayuntamiento no ha hecho en tantos meses pago alguno, ni por atrasos ni por corriente.

Lo que comunico á V. para su conocimiento, el de los demás interesados y exacto cumplimiento en la parte que le concierne.

Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 14 de Mayo de 1897.—El Presidente, El Marqués de las Escalonias.

Sr. Alcalde constitucional de Baena., Y se inserta en este periódico oficial para los mismos efectos y que sirva en todo caso de notificación á los interesados.

Córdoba 14 de Mayo de 1897.—El Presidente, El Marqués de las Escalonias.

CONTADURÍA

Circular número 1702.

Con esta fecha dirijo al Alcalde de Hinojosa del Duque la comunicación siguiente:

“El señor Vicepresidente de la Comisión provincial, dijo con fecha 17 del pasado Abril al señor Gobernador civil de la provincia lo siguiente:

“Dada cuenta á la Comisión provincial, en sesión de 13 del corriente, del expediente relativo á la recaudación del Contingente provincial del Ayuntamiento de Hinojosa del Duque; y

Resultando que en nada respetó dicha Corporación municipal el concierto que le fué concedido, á su instancia, para el pago de atrasos, dando lugar á que se intentara en 9 de Enero de 1895 la anulación de aquel pacto y la declaración de responsabilidad de los concejales;

Resultando que comunicado esto oportunamente al Alcalde para estimularle al pago, acudió en instancia de 9 de Julio de dicho año solicitando que se le ampliase el concierto á veinticuatro ó más anualidades, petición que no fué tomada en consideración interin no justificase previamente el pago de los plazos vencidos con arreglo al concierto anterior;

Resultando que nada justificó ni pagó y en vista de su extremada morosidad y desobediencia se acordó en 16 de Diciembre de 1896 anular el concierto, exigiendo la responsabilidad de los concejales por la totalidad del descuberto;

Resultando que en 5 de Enero último y á instancia del Vocal señor Pineda se volvió á restablecer el concierto anulado, pero á condición de que el Alcalde de referencia ingresaría para el 20 del propio mes cuando menos sus adeudos por el corriente ejercicio, quedando en otro caso sin efecto el acuerdo que entonces se tomó;

Considerando que han transcurrido más de tres meses sin que el Ayuntamiento aludido haya hecho absolutamente nada por extinguir una pequeña parte siquiera de su adeudo, que asiendo en la actualidad á 72.925'32 pesetas, de ellas 11.833'08, solo del ejercicio corriente, acordó la Comisión por unanimidad y previa declaración de urgencia, no ya solo confirmar la anu-

lación del concierto, según lo resuelto en 5 de Enero último y declarar en vigor el procedimiento de apremio para exigir á los Concejales la totalidad de la deuda, sino reclamar al Alcalde, en el término de ocho días, las certificaciones que á continuación se detallan, por si hubiese lugar á la declaración de responsabilidad personal de aquellos; á saber:

1.ª Una expresiva por capitulos, artículos y conceptos del presupuesto municipal, de todo lo recaudado y pagado durante el ejercicio de 1893 á 94.

2.ª Otra igual por el ejercicio de 1894 á 95.

3.ª Otra idem por el presupuesto de 1895 á 96.

4.ª Otra idem con igual detalle de las cantidades que en los tres periodos anteriores quedaron pendientes de cobro y pendientes de pago.

5.ª Otra de los procedimientos y expedientes de apremio, y en su caso de responsabilidad, con sus fallos, que

se hubieren seguido para recaudar y pagar las resultas; y

6.ª Otra con el detalle de lo recaudado y pagado por capitulos, artículos y conceptos del presupuesto corriente desde 1.º de Julio próximo pasado hasta la fecha.

Advirtiendo al Alcalde que de ejecutar este servicio con la mayor exactitud, en el plazo que se le señala incurrirá en la responsabilidad de desobediencia grave para los efectos del art. 189 de la Ley municipal.,

Lo que traslado á V. para su conocimiento, el de los demás interesados y exacto cumplimiento en la parte que le concierne.,

Y se publica en este periódico oficial para los mismos efectos, sirviéndole en todo caso de notificación á los interesados.

Córdoba 14 de Mayo de 1897.—El Presidente, el Marqués de las Escalonias.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

CIRCULAR NUMERO 1689

Encontrándose en descubierto los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, de los vencimientos de plazos concedidos por la ley de Moratorias de 16 de Abril de 1895, llamo la atención de los mismos, advirtiéndoles que si antes de finalizar el próximo mes de Junio no saldan dichos débitos y se colocan en condiciones legales, perderán el derecho á los beneficios de dicha ley, y serán apremiados por el total del débito aplazado, como de su exclusiva responsabilidad.

Los señores Alcaldes de los referidos pueblos deberán dar cuenta á las Corporaciones de su presidencia de la presente circular, en la primera sesión que celebren, y remitir á esta Delegación certificado del acta de dicha sesión.

Córdoba 18 de Mayo de 1897.—José Polo de Bernabé.

RELACION Á QUE SE REFIERE LA ANTERIOR CIRCULAR

PUEBLOS	Débito aplazado		Importe de los plazos vencidos	
	Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos
Almedinilla.....	18.291	10	1.219	40
Baena.....	567.016	27	37.801	09
Belalcázar.....	33.984	90	2.265	66
Benamejí.....	206.240	53	13.746	97
Bujalance.....	33.424	56	2.228	30
Cabra.....	250.127	87	16.675	19
Carcabuey.....	5.838	68	389	25
Carlota.....	53.104	91	3.540	33
Carpio.....	42.681	27	2.845	42
Castro del Río.....	323.956	11	21.697	07
Conquista.....	4.705	17	313	68
Doña Mencía.....	38.264	40	2.550	96
Encinas Reales.....	69.097	90	4.606	53
Fuente la Lancha.....	8.175	42	545	03
Fuente Obejuna.....	38.647	72	2.576	51
Fuente Tójar.....	1.638	13	109	21
Guadalcazar.....	1.950	79	130	05
Hinojosa.....	572.924	93	38.195	
Lucena.....	1.201.426	40	80.095	10
Montalbán.....	35.600	41	2.373	36
Montemayor.....	2.036	58	135	77
Montilla.....	161.779	16	10.785	28
Nueva Carteya.....	3.839	08	255	94
Palenciana.....	43.129	68	2.875	31
Palma.....	3.480	23	232	01
Pedre Abad.....	1.767	10	117	80
Pozoblanco.....	242.064	02	16.137	60
Priego.....	563.459	74	37.563	98
Puente Genil.....	327.486	35	21.832	42
Rute.....	471.987	19	31.465	81
Santaella.....	14.144	93	942	99
Santa Eufemia.....	8.063	07	537	54
Valenzuela.....	31.959	01	2.130	60
Valsequillo.....	7.973	65	531	57
Victoria.....	4.838	36	322	56
Villaharta.....	6.192	94	412	86
Villarralto.....	11.113	11	740	87
Viso.....	25.842	59	1.722	84
Iznájar.....	193.429	43	12.895	29

JEFATURA DE MINAS

Núm. 1688

Número del expediente 3729

MINAS

Don Tomás Merino y Borrés, Ingeniero Jefe del distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Carlos Fonkin, vecino de Linares, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 3 de Mayo de 1897, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada Sombrero del Rey, de mineral cobre y otro, sita en el término de Córdoba y paraje conocido por haza de las Peñas del Arroyo de las Piedras. Linda al Norte con terrenos de la Capellanía y cercado de Pilatos y de Valdeolleros el alto, de la propiedad de don Manuel Zano; por S. por los mismos y terrenos de la fábrica fundición; por E. con las ya dichas de Valdeolleros, y por O. con los terrenos de la fábrica de plomo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 13 de Mayo de 1897, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo antiguo situado á unos 60 metros del pontón del ferrocarril en la línea de Córdoba á Belmez y en el camino que conduce á la huerta del Naranjo; de este y en dirección N. se medirán 100 metros y se fijará la 1.ª estaca; de esta y en dirección E. se medirán 300 metros y se fijará la 2.ª; de esta y en dirección S. se medirán 200 metros y se fijará la 3.ª; de esta y en dirección O. se medirán 600 metros y se fijará la 4.ª; de esta y en dirección N. 200 metros y se fijará la 5.ª, y de esta á la 1.ª se medirán 300 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello. Córdoba 17 de Mayo de 1897.—El Ingeniero Jefe, P. A., Francisco Sotomayor.

AYUNTAMIENTOS

BLAZQUEZ

Núm. 1707

Don Gabriel Rueda Trujillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que adoptado por el Ayuntamiento de mi presidencia y vocales asociados como medio para hacer efectivo el cupo de consumos, señalado á esta población, durante el año económico de 1897 á 98, el arriendo á venta con facultad á la exclusiva, de las especies de líquidos, sal, carnes frescas y saladas, tendrá efecto la subasta respectiva en un solo acto, á los diez días siguientes al que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el local de la Casa Consistorial, de diez á doce de su mañana.

La subasta se verificará por pujas á la llana.

Será objeto de la misma el importe del cupo y recargos autorizados sobre

las especies señaladas, que es el de cuatro mil quinientos siete pesetas veinte y nueve céntimos, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no hubiese licitadores se celebrará otra ocho días después sin nuevo aviso, y en ella se admitirán licitadores por ramos separados, admitiéndose también proposiciones por las dos terceras partes del que la proposición abraza.

Para hacer posturas es preciso consignar como garantía, en la Depositaria municipal ó en poder de la Junta de subasta, el dos por ciento del tipo de las especies, y el rematante tendrá obligación de prestar la fianza correspondiente á la cuarta parte del tipo del remate en metálico ó valores públicos al precio de cotización.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Blazquez 18 de Mayo de 1897.—Gabriel Rueda.

Núm. 1712

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de cédulas personales de esta villa, correspondiente al venidero año económico de 1897 á 98, se halla expuesto al público en esta Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la fecha, y durante los cuales podrán los contribuyentes en él comprendidos hacer las reclamaciones que crean justas.

Blazquez 18 de Mayo de 1897.—Gabriel Rueda.

LUQUE

Núm. 1708

Don Eloy Fernández Mariscal, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo dado resultado por falta de licitadores la segunda subasta de los derechos del arbitrio extraordinario para cubrir el déficit del presupuesto de 1896 á 97, con la facultad á la exclusiva en su venta al por menor de las especies de pavos, gallinas, huevos, queso, leña, paja de todas clases y aceituna para adovar, se anuncia por medio del presente edicto una tercera y última subasta, la que tendrá lugar á pujas á la llana y en un solo remate, en las Casas Consistoriales, de ocho á diez de la mañana, desde el día siguiente al que haga diez del que aparezca publicado el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo el tipo de 18.000 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, siendo admisible toda proposición que cubra las dos terceras partes del tipo señalado, y para que las posturas sean atendidas, es requisito indispensable acreditar haber depositado previamente en la Caja del Tesoro, en la municipal ó en el mismo acto de la licitación 360 pesetas, quedando obligado el que sea favorecido, adjudicándole el arriendo á prestar la fianza definitiva de la cuarta parte del total importe del remate por medio de escritura pública.

Luque 19 de Mayo de 1897.—Eloy Fernández.

Núm. 1709

Hago saber: que no habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores, la primera subasta intentada para el arriendo de los derechos con la facultad de la exclusiva en la venta al por menor de los grupos de carnes frescas y saladas, sal y líquidos, para 1897 á 98, y rectificadas los precios de venta de dichas especies, en cumplimiento á lo que preceptúa el art. 286 del reglamento provisional de consumos de 30 de Agosto de 1896, se anuncia una segunda subasta, que tendrá lugar por el sistema de pujas á la llana y en un solo remate, en las Casas Consistoriales, desde las diez á las doce de la mañana del día siguiente al que haga ocho del en que aparezca publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo el tipo de 23.814 pesetas 56 céntimos, y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, siendo requisito indispensable para hacer proposición, acreditar haber consignado en la Caja del Tesoro, en la municipal ó en el acto de la subasta 676 pesetas 26 céntimos, así como el que resulte rematante habrá de prestar fianza en metálico, consistente en la cuarta parte del precio anual en que se adjudique el arriendo.

Luque 19 de Mayo de 1897.—Eloy Fernández.

MONTEMAYOR

Núm. 1710

Don Juan Galán Jiménez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que habiéndose acordado por el Ayuntamiento de esta villa enagenar las cuarenta fanegas y treinta y un cuartillos de trigo que hay de existencia en el Pósito de la misma, para satisfacer en parte el débito que por contingente tiene el establecimiento, se ha señalado para la subasta, que se celebrará por el sistema de pujas á la llana, el día veinte y ocho del actual, de once á doce de la mañana, en estas Casas Consistoriales, ante la Comisión respectiva y por el tipo de doce pesetas cada fanega en que ha sido justipreciado, importando las cuarenta con treinta y un cuartillo que han de enagenarse, cuatrocientas ochenta y siete pesetas setenta y cinco céntimos, tipo para el remate.

Y para que llegue á conocimiento del público se fija el presente y otros de igual tenor, en Montemayor á 17 de Mayo de 1897.—Juan Galán.

CARPÍO

Núm. 1711

Don Rafael Muñoz Millán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de los individuos de este término municipal sujetos al impuesto de cédulas personales para el ejercicio económico de 1897 á 98, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría, por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán reclamar de agravios los individuos comprendidos en el mismo.

Carpio 14 de Mayo de 1897.—Rafael Muñoz.

ALMEDINILLA

Núm. 1713

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento formado en la misma para cubrir el déficit resultante en el presupuesto municipal correspondiente al ejercicio económico de 1896 á 97, se halla expuesto al público por término de quince días, contados desde esta fecha, durante los cuales los contribuyentes en él inscritos pueden examinarlo y aducir en su contra cuantas reclamaciones crean asisterles.

Almedinilla 17 de Mayo de 1897.—A. Vega.

Núm. 1714

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de las personas obligadas en esta villa al impuesto de cédulas personales en el año económico actual de 1897 á 98, se halla expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, contados desde aquel en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que las personas en él inscritas puedan examinarlo y aducir en su contra las reclamaciones que crean procedentes.

Almedinilla 17 de Mayo de 1897.—A. Vega.

BENAMEJI

Núm. 1715

Don Pedro Leiva Aguilar, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el padrón de cédulas personales de esta localidad, respectivo al año económico de 1897 á 98, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, y que trascurrido dicho plazo se remitirá indicado documento á la Administración de Hacienda de la provincia.

A los efectos oportunos se consignan las advertencias siguientes:

- 1.ª Que á los interesados que hayan formalizado reclamaciones acompañando la hoja declaratoria expedida en los impresos correspondientes ó en el papel de oficio que podrán adquirir para extenderlas con arreglo al núm. 1 de instrucción, se les facilitarán las cédulas que les correspondan con arreglo á sus declaraciones juradas sin perjuicio del derecho para incoar en su caso el oportuno expediente de defraudación.
- 2.ª Que á los que hayan formulado reclamaciones durante dicho plazo sin acompañar la hoja declaratoria en la forma debida, se les exigirá la cédula con arreglo al padrón formulado, sin perjuicio de cambiársela en su día, después que resuelto el oportuno expediente acrediten corresponderle la otra clase más inferior.
- 3.ª Que respecto á los que durante

el expresado plazo de quince días no formalicen reclamación alguna se tendrá por firme y consentida la cédula que se les haya asignado en los padrones, no admitiéndoles reclamación con fecha posterior.

Benameji 13 de Mayo de 1897.—Pedro Leiva.

FUENTE TOJAR

Número 1716

Don Matias Barea Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que modificados los presupuestos de este Municipio, adicional de 1896-97 y ordinario de 1897 á 98, en la forma prevenida por la Sa-

perioridad, quedan expuestos al público por término de quince días, en esta Secretaría de Ayuntamiento, á fin de que dentro del término señalado puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Fuente Tójar 17 de Mayo de 1897.—Matias Barea.

dos terceras partes del avalúo, debiendo consignar los licitadores el diez por ciento de la tasación, y se hace constar no tener titulación expresada finca.

Dado en Rute á diez y siete de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Diego Carrión.—El actuario, Juan C. Padilla.

M A L A G A

Núm. 1700

Don Hipólito Donoso y Artigas, primer Teniente de Infantería del Depósito de Bandera y Embarque para Ultramar en Málaga, y Juez instructor de la sumaria seguida de orden superior contra el soldado de la Recluta Voluntaria para servir en el Ejército de Filipinas, Rafael Cruz Caballero, por la falta grave de deserción simple.

Por la presente requisitoria oída, llama y emplaza al Rafael Cruz Caballero, soldado de la Recluta Voluntaria para servir en el Ejército de Filipinas, natural de Córdoba, vecindado en Córdoba, hijo de Manuel y María, de treinta y un años, dos meses y un día de edad, casado, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro setecientos cincuenta milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial y producción buena; señas particulares: dos cicatrices en la frente; para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, comparezca en las oficinas de este Depósito para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden de la Superioridad se le sigue con motivo de haber desertado el día doce del corriente mes; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial; para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado Rafael Cruz Caballero, y en caso de ser habido lo remitan en clase de presc. con las seguridades convenientes, al Castillo de Gibralfaro, de esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Málaga á diez y siete de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Hipólito Donoso.

Ayuntamiento de Palenciana

NUMERO 1673

Haciendo uso del derecho concedido en el artículo 16 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878, de conformidad con lo también determinado en la Real orden circular de 3 de Agosto del mismo año, la Junta municipal de esta villa, conforme con el Ayuntamiento, en sesión celebrada al efecto el día 22 de este mes, ha acordado imponer arbitrios extraordinarios sobre determinadas especies de consumo no comprendidas en la general de dicho impuesto, con el fin de cubrir con sus rendimientos el déficit resultante en el presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el próximo ejercicio de 1897 á 1898 é importante la cantidad de 14.768 pesetas 03 centimos. A este fin se ha ocupado en la formación de la siguiente tarifa:

Table with columns: ESPECIES OBJETO DEL ARBITRIO, Unidad de la especie, Consumo que se calcula, Precio medio Pesetas Cts., Su importe Pesetas Cts., Derecho que han de devengar, Producto total Pesetas Cts.

Los vecinos de este término municipal pueden presentar, en el término de quince días, las reclamaciones que juzguen procedentes si se consideran perjudicados con la imposición de los arbitrios extraordinarios acordados. Alcaldía constitucional de Palenciana á 30 de Abril de 1897.—El Alcalde, Rafael Paez — P. S. M., José Guerrero.

JUZGADOS

LUCENA

Número 1699

EDICTO

Don Francisco Javier Sanz y Camps, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en virtud de providencia que tengo dictada en los autos juicio ejecutivo, promovido por el Procurador don Miguel López y López, en nombre del ilustrísimo señor don Martín Chacón Valdeobañas, contra don Edaardo Salas y Roldán, de esta vecindad, sobre cobro de cantidad de pesetas, procedentes de mútuo, se saca á pública subasta, para su venta, por segunda vez, por el término de veinte días y con la rebaja del veinte y cinco por ciento, la finca urbana, propiedad del Salas, que se describe á continuación.

una superficie de cincuenta y tres metros y ochenta y tres decímetros ó sean setenta y siete varas castellanas, la cual ha sido justipreciada por el perito don Francisco Ramírez Aguilar en dos mil novecientas sesenta y cinco pesetas, de cuya suma, deducido el veinte y cinco por ciento, se anuncia por el resto consistente en dos mil doscientas veinte y tres pesetas cincuenta céntimos 2223 50

Cuya subasta tendrá lugar el día primero de Junio próximo venidero y hora de las doce de la mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, con las siguientes

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad porque ahora se anuncia la finca descrita.
2.ª Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa judicial ó en la Caja de depósitos respectivas, el diez por ciento de la cantidad en que ha sido valorada, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna proposición.
3.ª Que no habiéndose presentado por el deudor los títulos de propiedad de la referida casa, los licitadores no tendrán derecho á exigirlos, pero se

advierte que el prédio en cuestión está inscrito á su nombre en el Registro de la propiedad de este partido, según resulta de una certificación que obra en autos, expedida por el señor Registrador.

Dado en Lucena á diez de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—F. Javier Sanz.—El actuario.

RUTE

Número 1705

Don Diego Carrión y Corral, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en las diligencias sobre exacción de costas que se siguen en este Juzgado contra Antonio Perras Pulido y otros, he mandado, por providencia de este día, sacar á pública subasta la finca siguiente:

Una suerte de tres celemines de tierra viña, perdida, sita al partido de la Isla, de este término, que linda á Saliente y Sur con tierras de dos vecinos de Cuevas de San Marcos, cuyos nombres se ignoran; á Poniente viña de Manuel Bueno, y al Norte igual terreno de Francisco Ruiz Rabasco, habiendo sido apreciada en la cantidad de veinte y cinco pesetas.

Cuya subasta y remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día doce de Junio próximo venidero y hora de la una de su tarde, no admitiéndose posturas que no cubran las

Sección de anuncios

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

LAS GUIAS

de caballerías se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba."

Los pedidos se remiten á vuelta de correo.